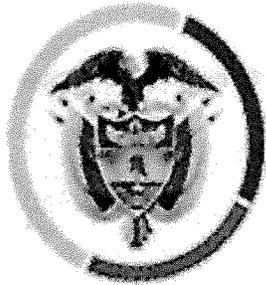


SECRETARIA. Montería, 17 de junio de 2021.

Paso al el proceso de Regulacion de Visitas radicado 2019-00557, al Despacho de la señora Juez, informandole que hay una peticion pendiente por resolver.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE RADICADO 23001311000320190055700.

Procede el Despacho a resolver la solicitud escrita presentad por la parte demandante señor JUAN CARLOS SANCHEZ ANGEL, la que tiene que ver, específicamente con el requerimiento a la demandada señora MARIA JOSE MENDOZA NEGRETE, a fin de que ésta cumpla con la decisión judicial de la sentencia de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Para resolver el Despacho

CONSIDERA

Del escrito suscrito por el demandante, relacionado al incumplimiento de la demandada señora MARIA JOSE MENDOZA NEGRETE, respecto al acto procesal de decisión proferido por este Despacho, en sentencia de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), literal D, que dispuso lo siguiente:

“Desde marzo de 2021, en adelante, dado que el menor JERONIMO SANCHEZ MENDOZA ingresaría a su etapa de escolaridad, se respetará el horario escolar y dicho menor compartirá con el padre o la madre en semana santa o en la de receso, de forma alternada, iniciando en el año 2021 la semana santa con el padre y la semana de receso con la madre, sin perjuicio de que pueda variarse previo acuerdo entre los padres, y seguirá alternándose cada año. A partir de marzo de 2021, el padre podrá compartir tiempo completo con su hijo durante el fin de semana que venga a la ciudad de Montería.”

Así entonces, el Despacho considera que ante el inconformismo presentado por el demandante, respecto al incumplimiento de la demandada, de la mencionada sentencia

Por lo anteriormente expuesto, se.

RESUELVE

1.- **REQUIERASE**, a la demandada señora **MARIA JOSE MENDOZA NEGRETE**, para que cumpla con el acto procesal de decisión judicial, contenido en el literal (d) de la sentencia de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), proferida dentro del proceso referenciado, como también, con todo el contenido de lo resuelto en dicha sentencia, a efectos de prevenir controversias futuras de la misma índole.

2º.- Comuníquese la decisión a la dirección de las partes, suministrada en este proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Jueza.

Ecl.